



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio celebrado entre la Provincia de La Pampa y la Junta Nacional de Granos el día 30 de junio de 1989, relacionado con la provisión de trigo pan que efectuará la Junta a la Provincia con el objeto de atender actuales necesidades sociales en ésta, y promover asimismo la siembra de trigo en nuestra Provincia. Dicho convenio forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-



1 1 7 0

*[Signature]*  
Ing. *[Signature]* PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. SANTIAGO GILLIANO  
SECRETARIO GENERAL  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA





SECRETARIA GENERAL			
FOJAS	12		



*Provincia de La Pampa*  
*Ministerio de Asuntos Agrarios*

-----Entre la Junta Nacional de Granos, en adelante "LA JUNTA" representada en este acto por su Presidente, Contador Carlos ROSA, y el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por su titular, Ingeniero Agrónomo Néstor - Ricardo ALCALA, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial, y de acuerdo con el requerimiento de éste último, coincidentes en la urgencia de atender imperiosas necesidades - sociales, derivadas de la profunda crisis que agobia principalmente a las familias de menores ingresos y que al mismo tiempo es necesario promover la siembra de trigo en la Provincia, se acuerda firmar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA JUNTA proveerá a EL MINISTERIO, a requerimiento de este último, la cantidad de hasta DOSCIENTAS - (200) toneladas de trigo - pan.-----

SEGUNDA: EL MINISTERIO reintegrará a LA JUNTA la misma cantidad provista según la cláusula primera, a más tardar el día 15 de febrero de 1990.-----

TERCERA: La operación acordada es un préstamo con cargo de devolución, pero sin costo financiero de ninguna naturaleza, como contribución de LA JUNTA para atender los efectos de la crisis en las familias más necesitadas de La Pampa.-----

M



SECRETARIA GENERAL		
FOIAS	12	

5

*Provincia de La Pampa*  
*Ministerio de Asuntos Agrarios*

1/2.

CUARTA: EL MINISTERIO destinará el trigo recibido a fines de promoción socioeconómica y/o uso agropecuario.

QUINTA: En prueba de conformidad y a un sólo efecto, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.-----

Ing. Agr. NESTOR RICARDO ALCALA  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

G. N. CARLOS FRANCISCO ROS  
PRESIDENTE  
JUANTA NACIONAL DE GRANOS

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 4 JUL 1989

VISTO:

El expediente N° 4187/89, por el que se tramita la aprobación del convenio celebrado entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Junta Nacional de Granos, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo tiene por objeto atender imperiosas necesidades sociales, derivadas de la profunda crisis que agobia principalmente a familias de escasos recursos;

Que el trigo recibido será destinado a fines de promoción socio-económica y/o uso agropecuario;

Que para ello, la Junta Nacional de Granos, proveerá al Ministerio de Asuntos Agrarios doscientas (200) toneladas de trigo-pan;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.— Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Junta Nacional de Granos, que forma parte integrante del presente decreto, en el que la Junta provee al Ministerio la cantidad de 200 toneladas de trigo-pan, para atender urgentes necesidades sociales y al mismo tiempo promover la siembra de trigo en nuestra Provincia.

ARTICULO 2°.— A los fines del cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 Inciso 1) de la Constitución Provincial se deberá solicitar su ratificación a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

ARTICULO 3°.— El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 4°.— Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y bájese al Ministerio de Asuntos Agrarios.

DECRETO N° 1795 /89.

scn



Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing° NESTOR RICARDO ALCALA  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 5807789.-

SANTA ROSA, 20 SET 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2431 - 489.-

wrb

Ing. NESTOR RICARDO ALCALA  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS



Lt. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 20 SET 1989

Registrada la presente LEY,  
bajo el número MIL CIENTO SETENTA (1.170).-



MAHIA TERESA RODRIGUEZ  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
GOBERNACION